

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX

Caracas, miércoles 29 de junio de 2016

Número 40.934

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.362, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, hasta por la cantidad que en él se menciona, para la dotación de uniformes al personal de Venezolana de Teleféricos, Ventel, C.A.

Decreto N° 2.363, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, hasta por la cantidad que en él se indica, para cubrir gastos de funcionamiento.

Decreto N° 2.364, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, hasta por la cantidad que él se señala, destinado para el arranque del Plan Integral para la Erradicación de la Pobreza Extrema en comunidades y pueblos indígenas.

Decreto N° 2.365, mediante el cual se nombra al ciudadano Jehyson José Guzmán Araque, como Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales (E), de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", Primera Clase "Generalísimo", a la distinguida Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Gladys María Gutiérrez Alvarado y al Almirante de la Armada Nacional Bolivariana Remigio Ceballos Ichaso.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", Segunda Clase "Lanza", a los Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en sus distintos grados, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales (E), de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

CORPOZULIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jofely Chiquinquirá Jiménez Rodríguez, como Auditora Interna de esta Corporación, para el período junio 2016 - junio 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Pedro Jesús Serrano Duque, como Director General, de la Dirección General de Salud del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Jorge Luis Estanga Tovar, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales de este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Actas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Carla Contreras Delgado, como Presidenta de la Empresa del Estado Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, S.A., en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Mora Álvarez, como Presidente de la empresa del Estado Corporación Venezolana del Café, S.A., en calidad de Encargado; y a la vez Presidente de su Junta Directiva, Empresa adscrita a este Ministerio.

INDER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Angie Damaris Nieto Ángel, como Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica, Presupuesto y Control de Gestión de este Instituto, en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Luchón Vásquez, como Director, Encargado, del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, perteneciente a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución de "Normativa para Regular y Controlar los Productos Alimenticios, a fin de proteger a los Celíacos y Personas Sensibles al Gluten".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Roigar Luis López Rivas, las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienchurías, presuntamente propiedad de la empresa Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRY), para la ejecución de la obra que en ella se señala.

INAC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano John Eli Araque Pérez, en su condición de Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, la atribución de expedir y suscribir los documentos que en ella se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano Guillermo Gustavo Blanco Acosta, el ejercicio de la función de establecer los lineamientos en materia de fijación y asignación de volúmenes y precios para el suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos en el mercado interno, y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Lisbeth Cristina Farías, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, la suscripción de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, donde se designa al ciudadano Yonnathan José Velásquez Bermúdez, como Director (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1° de la Resolución N° 028/2016, de fecha 10 de mayo de 2016, donde se designa a la ciudadana Elayne Edith Méndez Márquez, como Directora Estatal (E), de este Ministerio en el estado Táchira.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadecy Amaly Oropeza Torrealba, como Directora General de Estudios de Modelos Productivos, Dirección adscrita al Viceministerio de Desarrollo Productivo de la Mujer, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la homologación y ajuste por concepto de Pensión por Jubilación, de la ciudadana María Isabel Paredes Garate.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Elena Hernández Guía, como Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales, en calidad de Encargada, de este Instituto.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Carlos José Andrade para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

AVISOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.362

29 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para los gastos de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 8 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000)**, para la dotación de uniformes al personal de Venezolana de teleféricos Ventel, C.A.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el pago a que se refiere este Decreto, provendrán de otros Ingresos Extraordinarios "Fondo de Eficiencia Socialista".

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	200.000.000
Acción			
Centralizada:		440002000 "Gestión administrativa"	132.948.374
Acción			
Específica:	440002003	"Apoyo institucional al sector público"	132.948.374
Partida:			
	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	132.948.374
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	132.948.374
	A1517	Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A.	132.948.374
Proyecto:		449999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	67.051.626
Acción			
Específica:	449999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A."	67.051.626
Partida:			
	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	67.051.626
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:			
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	67.051.626
	A1517	Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A.	67.051.626

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para los gastos de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 9 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS** hasta por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 933.725.772,35)**, para cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el pago a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios "Fondo de Eficiencia Socialista".

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS		Bs.	933.725.772,35
Proyecto:	520039000	"Creación, formación y financiamiento de unidades socio-productivas indígenas"	933.725.772,35
Acción Específica:	520039002	"Financiamiento a las unidades socio-productivas en las comunidades indígenas"	245.100.772,50

Decreto N° 2.363

29 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>6.500.000,00</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	6.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>42.520.154,50</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.500.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	35.035.852,23
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.984.302,27
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>196.080.618,00</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.01	"Transferencias Corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	"	196.080.618,00
Acción Específica:	520039003	"Financiar con recursos técnicos, económicos y dotación de insumos a los socio-productivos en las comunidades indígenas"	"	<u>688.624.999,85</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>25.100.000,00</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.700.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	4.000.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	10.000.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	2.000.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.400.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	5.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>67.941.964,28</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	2.400.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000.000,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	15.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.000.000,00
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	15.000.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	7.000.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	7.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	14.541.964,28
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>44.683.035,69</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.01.00	"Semovientes"	"	44.683.035,69
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>550.899.999,88</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.01	"Transferencias Corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	"	550.899.999,88

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.364

29 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional; en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para los gastos de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 10 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS** hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 883.167.000,00)**, destinado para el arranque del Plan Integral para la Erradicación de la pobreza Extrema en comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el pago a que se refiere este Decreto, provendrán de otros Ingresos Extraordinarios "Fondo de Eficiencia Socialista".

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS		Bs.	883.167.000,00
Proyecto:	520038000 "Atención a la población indígena asentada en el territorio nacional."		46.000.000,00
Acción Específica:	520038001 "Garantizar y ampliar la atención de las grandes misiones sociales en las comunidades indígenas."		7.100.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes		2.556.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		2.556.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes		1.944.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"		2.485.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"		1.752.280,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"		306.720,00
Acción Específica:	520038002 "Brindar atención Directa a la Población indígena de acuerdo a requerimientos particulares"		38.900.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes		38.900.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"		38.900.000,00
Proyecto:	520039000 "Creación, formación y financiamiento de unidades socio-productivas indígenas"		482.167.000,00
Acción Específica:	520039003 "Financiar con recursos técnicos, económicos y dotación de insumos a los socio-productivos en las comunidades indígenas"		482.167.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes		482.167.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"		482.167.000,00
Proyecto:	520041000 "Registro y sistematización de saberes ancestrales para el rescate de la lengua indígena"		355.000.000,00
Acción Específica:	520041003 "Fortalecer espacios para las prácticas educativas, ancestrales y culturales"		355.000.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	355.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	a	355.000.000,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.365

29 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-14.268.823, como **VICEMINISTRO DE COMUNIDADES EDUCATIVAS Y UNIÓN CON EL PUEBLO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, quien ejercerá las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO
RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2016
206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numeral 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAIN DAVID ALFONZO LICON**, titular de la cédula de identidad N° V-7.122.689, como Director General Encargado de Proyectos Estratégicos y Emblemáticos de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.895, de fecha 16 de julio de 2015, contenido del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 2.181 del 28 de junio de 2016
G.O.B.V. N° 45.426 del 12 de enero de 2016
Decreto N° 1.305 del 17 de julio de 2015
G.O.B.V. N° 45.435 del 12 de enero de 2016
Refrendado por: (L.S.) Decreto N° 2.181 del 28 de junio de 2016
G.O.B.V. N° 45.426 del 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO
RESOLUCIÓN N° 004
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2016
206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numeral 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AIMARA DE LAS NIEVES GERDEL OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.682.089, como Directora General Encargada de Información e Indicadores Sectoriales de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 1.895, de fecha 16 de julio de 2015, contenido del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 2.181 del 28 de junio de 2016
G.O.B.V. N° 45.426 del 12 de enero de 2016
Decreto N° 1.305 del 17 de julio de 2015
G.O.B.V. N° 45.435 del 12 de enero de 2016
Refrendado por: (L.S.) Decreto N° 2.181 del 28 de junio de 2016
G.O.B.V. N° 45.426 del 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

N° 045

FECHA: 29 JUN 2016

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda" a la distinguida Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia **Gladys Gutiérrez** y al Almirante de la Armada Nacional Bolivariana **Remigio Ceballos Ichaso**, quienes han sido ejemplo de esfuerzo, compromiso y lealtad para con el Pueblo Venezolano, dedicando parte de su vida al fortalecimiento de nuestras instituciones, obteniendo méritos sobresalientes por su excelente desempeño en las labores y misiones encomendadas; convirtiéndose así en ejemplares ciudadanos al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

Gladys María Gutiérrez Alvarado

C.I.: V- 7.525.777

Remigio Ceballos Ichaso

C.I.: V- 6.557.495

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valor no hay gloria".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

N° 046

29 JUN 2016

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" a los Generales y Almirantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en sus distintos grados, por ser dignos ejemplos de ciudadanos que se han destacado a lo largo de toda su impecable carrera militar, a la lucha constante e inagotable para garantizar la independencia y soberanía de la nación, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional; convirtiéndose así en militares ejemplares al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" SEGUNDA CLASE "LANZA"

M/G EDGAR VALENTÍN CRUZ ARTEAGA	C.I.: V- 6.154.964
M/G PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ	C.I.: V- 8.490.650
M/G MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ	C.I.: V- 6.552.784
ALM ELISA AMELIA DI TIZIO ARIAS	C.I.: V- 5.578.370
VA AMILCAR ANTONIO RIVAS	C.I.: V- 6.480.079
G/D SAMIR SAYEGH ASSAL	C.I.: V- 7.065.103
G/D REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA	C.I.: V- 6.921.975
G/D CÉSAR AUGUSTO FIGUEROA FUENTES	C.I.: V- 5.708.914
G/D HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA	C.I.: V- 7.662.688
G/D JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO	C.I.: V- 8.884.810
VA JULIO CÉSAR OLIVIER RENDÓN	C.I.: V- 5.877.023
G/D ROLANDO ESSER DE LIMA	C.I.: V- 7.833.908
G/B GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ	C.I.: V- 9.236.374

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" TERCERA CLASE "FLECHA"

G/D MÁXIMO DEVIS BARTOLOME PELLEGRINO	C.I.: V- 6.455.850
G/D CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ	C.I.: V- 7.227.910
G/D JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ	C.I.: V- 8.792.929
VA ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE	C.I.: V- 7.227.725
G/B ARMANDO JOSÉ VILLARROEL RODRÍGUEZ	C.I.: V- 7.660.728
G/B FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA	C.I.: V- 6.495.194
G/B OSCAR ALFREDO GIL ARIAS	C.I.: V- 8.179.979
CA FRANKLIN RODOLFO REYES NUÑEZ	C.I.: V- 6.359.840

*¡Honor y Gloria!**"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios."**Simón Bolívar*Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 039
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2016
206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 1 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ITAMAR JOSE ESTEVES DURAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.041.794**, como Director General Encargado de la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 07 del Decreto N° 1.619 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de esa misma fecha.

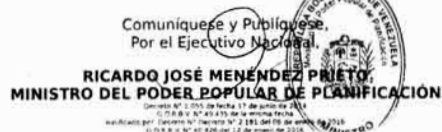
Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4: Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 040
CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2016
206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 1 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YANIRA COROMOTO RUIZ PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.625.269**, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 1.612 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA
(CORPOZULIA)
PRESIDENCIA

AÑOS 205°, 157° y 17°

N° PRE-286/2016

Maracaibo, 15 de junio de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Yo, **PEDRO ALASTRE LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.864.885, en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, instituto autónomo creado según ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.979 de fecha 26 de julio de 1969, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, carácter que se evidencia en el Decreto Presidencial N° 994 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de fecha 23 de mayo de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, y facultado para este acto según delegación que hiciera el Directorio de CORPOZULIA en acto motivado de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual se convocó el concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, dicto la siguiente providencia administrativa:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **JOFELY CHIQUINQUIRÁ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 13.704.928, abogada y licenciada en contaduría pública, domiciliada en la ciudad y municipio Maracaibo del estado Zulia, como

Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, para el período junio 2016 – junio 2021, quien de acuerdo a los resultados del concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de CORPOZULIA, presentados por los miembros del Jurado Calificador en fecha 1 de junio de 2016, resultó ganadora del mencionado concurso público con una puntuación definitiva de 86,25 puntos.

SEGUNDO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Maracaibo, en el despacho de la Presidencia de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, a los quince (15) días del mes de junio de 2016.

Notifíquese y publíquese



Pedro Alastre López
Presidente
Decreto N° 994

Gaceta Oficial N° 40.418 de fecha 23/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18JUN2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014573

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

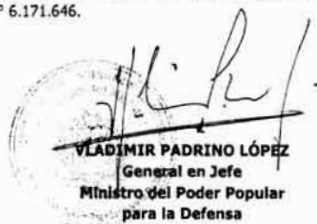
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

General de Brigada **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. N° **9.878.560**, Director General, e/r del General de Brigada **RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ**, C.I. N° 6.171.646.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUN2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014576

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, vista la solicitud presentada por el Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 4026, de fecha 20 de junio de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al General de Brigada **JORGE LUÍS ESTANGA TOVAR**, C.I. N° **7.401.525**, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), nombrado mediante Resolución N° 010630 de fecha 20 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.708 de fecha 29 de julio de 2015, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en la relación de proyectos, planes y convenios, designados a este Órgano Desconcentrado para su ejecución, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las directrices emanadas de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 U.T.)**.
3. Los Contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, por un monto no mayor a **CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nómina del personal civil y militar, que realicen actividades laborales en el Servicio Desconcentrado.
5. Los contratos de personal civil a tiempo determinado dentro del citado Servicio Desconcentrado, así como su terminación o rescisión.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

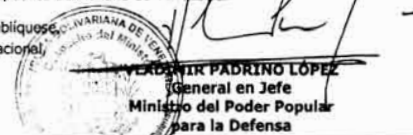
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución N° 010918 de fecha 03 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.716 de fecha 04 de agosto de 2015.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: P/N° 006-16

CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2016

206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015; ente creado

mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 y 4 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Instituto Nacional de Turismo, la realización de los procedimientos legalmente establecidos para la enajenación de los bienes obsoletos, inservibles o en desuso, que no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron adquiridos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20/11/2012, corresponde a las máximas autoridades de los órganos o entes del sector Público, la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), mediante Punto de Cuenta N° 002, Sesión N° 01, realizada el día 25 de febrero de 2016, aprobó la designación del Comité de Licitación para la Enajenación de Bienes Nacionales del INATUR a nivel Central y Estatal.

DECIDE

Artículo 1: Se crea el Comité de Licitaciones, para la Enajenación de Bienes Nacionales del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), bajo cualquiera de las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2: Se Designan a los tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), el cual queda constituido de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA-FINANCIERA	ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA C.I N° 11.568.526	RAMÓN GALINDO VILLEGAS C.I N° 4.118.275
JURÍDICA	SERGIO JAVIER HENNIG CASTELLANOS C.I N° 17.396.388	MARÍA FRANCIA MORGADO C.I N° 10.470.515
TÉCNICA	DIOMARA DEL VALLE ROJAS SERRA C.I N° 13.537.122	ERIKA MAYERLIN MARTÍNEZ CAMACARO C.I 11.229.882

Artículo 3. Se designa como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Nacionales del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a la ciudadana **CANDY JOHANNA COLMENARES RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.501.462, quien tiene derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. Notifíquese la presente Providencia Administrativa a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO ARAGUA

RM No. 284
204° y 155°

Municipio Girardot, 9 de Octubre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MELENDEZ IPSA N° 57415, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 35. TOMO -158-A REGISTRO MERCANTIL II. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00 La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MELENDEZ C.I. V-5.266.090
Abogado Revisor CARMARYS CAROLINA CORREA CASTAÑEDA

Registrador Mercantil Segundo del Estado Aragua
FDO. Abogado DIEGO ANTONIO PALACIOS MACHADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.
Número de expediente: 284-17083
MOD

Quien suscribe, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, en mi carácter de **PRESIDENTE** de la "EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A." por medio de la presente certifico que en el Libro de Actas de la citada empresa existe un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Junta Directiva, que textualmente establece lo siguiente:

ACTA N° 4. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

En el día de hoy, Veintiocho (28) de Julio de 2014, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., ubicada en la Calle Independencia Norte N° 39-18, Ciudad de Cagua, Estado Aragua; los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, que se indican a continuación: **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, en su carácter de **PRESIDENTE**, **ELIO CESAR MEJIAS FUENTES**, **ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO**, **LUIS RAFAEL MORENO MACHADO** y **CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-6.182.306, V-10.921.724, V-9.447.023 y V-10.835.838 respectivamente, en sus caracteres de **DIRECTORES PRINCIPALES**, cuyas designaciones quedaron asentadas mediante Resolución Conjunta de los despacho de los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Alimentación y el Comercio, DM-N° 067, 076 y 042-13, de fecha 18 de Julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210 de fecha Dieciocho (18) de Julio de 2013. En razón de encontrarse presentes todos los miembros de la Junta Directiva, queda legalmente constituida la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria establecida.

Seguidamente se procedió a dar lectura al Orden Del Día: PRIMERO: Extensión de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGUNDO: Reforma del Capítulo VI EL PRESIDENTE O PRESIDENTA, específicamente la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, de los estatutos de la empresa. Una vez aprobado por unanimidad el orden del día, se procedió a deliberar y resolver sobre:

PRIMERO: Inmediatamente toma la palabra el **PRESIDENTE** de la empresa, ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO** y propone extender la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, la cual queda redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva es la máxima instancia de gestión y administración de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., dicho equipo estará conformado de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, y posteriormente a su conformación

tendrá la facultad de Nombrar y Remover al Gerente General de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., todo ello sin menoscabo de las facultades establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La Asamblea por unanimidad aprueba la extensión propuesta para la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

SEGUNDO: Seguidamente retoma la palabra el PRESIDENTE de la empresa, ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO y propone otorgar al GERENTE GENERAL las misma facultades otorgadas al PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. para que de forma conjunta o separada puedan ejercer las referidas facultades, establecidas en el Capítulo VI EL PRESIDENTE O PRESIDENTA, específicamente la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, la cual se modifica y queda redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y/O DEL GERENTE GENERAL

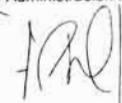
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Facultades del Presidente o Presidenta y/o del Gerente General: El Presidente o Presidenta y/o El Gerente General ejercerán de forma conjunta o separada, la máxima autoridad de dirección, gestión y administración de la empresa, de conformidad con las directrices emanadas por el órgano de Adscripción, teniendo las facultades siguientes:

- Ejercer la representación legal de la empresa pudiendo otorgar poderes ya sea en abogados o personas de su confianza con respecto a la representación de la empresa, dentro o fuera del país.
- Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la empresa, así como confiriéndoles la facultad expresa para demandar, desistir, transar, transigir, comprometer en árbitros, disponer del derecho en litigio, solicitar la decisión según la equidad, realizar posturas en remates, así como revocar los poderes otorgados.
- Convocar y presidir la Junta Directiva.
- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- Suscribir los contratos de trabajo, conforme a la ley establecida.
- Liberar fianzas de fiel cumplimiento, de anticipo, laborales y cualquier otra fianza constituida a favor de la empresa.
- Suscribir o asociar la empresa en forma de empresa conjunta, alianzas estratégicas y conglomerados.
- Nombrar y remover al personal de la empresa incluyendo trabajadores y trabajadoras que ocupen cargos de dirección o de confianza y supervisión.
- Crear los comités y equipos de trabajos necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones.
- Hacer llevar la contabilidad de la empresa en la forma descrita por el ordenamiento jurídico aplicable.
- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva de la empresa, debiendo informar a dicha Junta en su próxima reunión.
- Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la empresa, en su ámbito de competencia con calidad y eficiencia revolucionaria.
- Celebrar, modificar o rescindir acuerdos, convenios y contratos con empresas nacionales e internacionales de cualquier índole, sin limitación alguna.
- Proponer a la Junta Directiva la estructura organizativa y funcional de la empresa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio económicos del personal de la empresa, así como cualquier modificación o incremento que se realice a la misma.
- Mantener un registro actualizado de los Batallones Agrícolas de la empresa, así como un directorio de los integrantes de dichos batallones. Se entenderán por Batallones Agrícolas aquellos grupos de operaciones conformadas por trabajadores de la empresa, con el objeto de implementar programas de producción en rubros estratégicos.

- Mantener un registro actualizado de las redes de productores vinculados a la empresa, así como de sus actividades y ámbito territorial, además de un directorio que incluya a todos los integrantes de los consejos de campesinos y campesinas y consejos comunales.
- Mantener actualizado el mapa de producción de la empresa, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución de los bienes y servicios producidos y de un directorio de dichos canales y redes.
- Mantener actualizado el mapa social de comunidades organizadas, vinculadas a la empresa, así como el mapa de los consejos de trabajadores y trabajadoras agrícolas, con sus respectivos ámbitos de influencia y actuación más importantes.
- Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones y mandatos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

La Asamblea por unanimidad aprueba la modificación propuesta para la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

Agotado el Orden Del Día, el PRESIDENTE de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los miembros de la Junta Directiva presentes, y se designa al ciudadano ANTONIO MELÉNDEZ, como Secretario Ad Hoc de la presente Asamblea Extraordinaria de Junta Directiva. Por último se autoriza al ciudadano ANTONIO MELÉNDEZ, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.090, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, así como la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.



YVÁN GIL PINTO

YVÁN GIL PINTO (FDO), ELIO MEJÍAS FUENTES (FDO), ARMANDO FRANCHI (FDO), LUIS MORENO (FDO), CARLOS HERRERA (FDO)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO ARAGUA

RM No. 284
205° y 157°

Municipio Girardot, 23 de Febrero del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado PATRICIA LORENA CABRERA CASTAÑEDA IPSA N.: 79008, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -26-A REGISTRO MERCANTIL II. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: PATRICIA LORENA CABRERA CASTAÑEDA, C.I: V-13.426.797.

Abogado Revisor: NANCY YALEYDA JAIMES URBINA

Registrador Mercantil Segundo del Estado Aragua
FDO. Abogado DANIEL A. LONGA JIMENEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.
Número de expediente: 284-17083
DIV

Quien suscribe, YVÁN EDUARDO GIL PINTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-11.980.366, en mi carácter de PRESIDENTE de la "EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A." por medio de la presente certifico que en el Libro de Actas de la citada empresa existe un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, que textualmente establece:

ACTA N° 5 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

En el día de hoy, 15 de febrero de 2016, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A, ubicada en la Calle Independencia Norte No. 39-18, Ciudad de Cagua, Estado Aragua, los accionistas de la EMPRESA DE

PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., que se indican a continuación: El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, el cual ha suscrito y pagado **TRES (3) ACCIONES**, con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.10.000,00)** cada una, las cuales ascienden a la cantidad de **TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.30.000,00)**, representado en este acto por el Ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.200.843, según consta en Decreto Presidencial No. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.822 de fecha 06 de enero del 2016; El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual ha suscrito y pagado **UNA (1) ACCION**, con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.10.000,00)**, la cual ascienden a la cantidad de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.10.000,00)**, representado en este acto por el Ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCOS TORRES**, titular de la cédula de identidad No. V- 8.812.571, según consta en Decreto Presidencial No. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.822 de fecha 06 de enero del 2016 y el Ministerio del Poder Popular para la Industria y el Comercio, el cual ha suscrito y pagado **UNA (1) ACCION**, con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.10.000,00)**, la cual ascienden a la cantidad de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.10.000,00)**, lo cual en su totalidad hace un valor de **CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.50.000,00)**, equivalente al **CIENTO POR CIENTO (100%)** del Capital Social, representado en este acto por el Ciudadano **MIGUEL ANGEL PÉREZ ABAD**, titular de la cédula de identidad No. V-8.320.909, según consta en Decreto Presidencial No. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.822 de fecha 06 de enero del 2016. En razón de encontrarse representado el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del Capital Social, queda legalmente constituida la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria establecida. Siguiendo a esto se procedió a dar lectura a los puntos a tratar, conforme al Orden del Día, como se indica: **PUNTO ÚNICO:** Aprobación de constitución de una Empresa Conjunta con la Asociación Venezolana de Industrias Fabricantes de Implementos Agrícolas y Pecuarios (AVIFIAP), con un aporte accionario por parte de AGROPATRIA del 40%. Asimismo autorización al Presidente de AGROPATRIA para suscribir los documentos de constitución respectivos. Seguidamente, y una vez aprobado por unanimidad el punto único a ser tratado según el Orden del Día, se pasó a deliberar y resolver sobre los mismos, considerándolos así:

PRIMERO: A continuación, intervino el ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, en su condición de **Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras**, a objeto de proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la aprobación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la empresa en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**, literal P), la aprobación de constitución de una Empresa Conjunta con la Asociación Venezolana de Industrias Fabricantes de Implementos Agrícolas y Pecuarios (AVIFIAP), con un aporte accionario por parte de AGROPATRIA del 40%; todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional No. 9.052 de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 del 15 de junio de 2012. Asimismo, propuso autorizar al Presidente de la Empresa, ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, para suscribir los documentos de constitución respectivos.

Por unanimidad los accionistas aprueban el punto único propuesto.

Todo lo anterior fue aprobado por unanimidad y mediante consenso. Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los accionistas presentes. Por último se autoriza a la ciudadana **PATRICIA LORENA CABRERA CASTAÑEDA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 13.426.797, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua, así como la publicación respectiva, en acatamiento al artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO (FDO); RODOLFO CLEMENTE MARCOS TORRES (FDO); MIGUEL ANGEL PEREZ ABAD (FDO); YVAN EDUARDO GIL PINTO (FDO).

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 073 /2016. CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los artículos 46, 105 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ CARLA CONTRERAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.882.474**, como **PRESIDENTA** de la empresa del Estado **CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA FLORENTINO, S.A.**, en calidad de **Encargada**.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución Nº 018/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.864 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

[Firma manuscrita]
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/Nº 099/2016. CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con lo dispuesto en la cláusula 40 del documento Constitutivo y Estatutario la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010; Empresa del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 7.497 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452 de fecha 23 de junio de 2010; adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 508 de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.280 de fecha 25 de octubre de 2013; dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO JOSE MORA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-3.842.305**, como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, en calidad de **Encargado**, y a la vez **PRESIDENTE DE SU JUNTA**

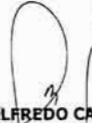
DIRECTIVA, empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº 167/2015 de fecha 30 de julio de 2015, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.713 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOLÓRZANO
 Ministro del Poder Popular para la
 Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006-2016. CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2016.

AÑOS 205, 157º Y 17º

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Nº 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.319 de fecha 22 de noviembre de 2005 y el numeral 5 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANGIE DAMARIS NIETO ANGEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-14.453.660, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADA**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 0027-2013 de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.199 de fecha 02 de julio de 2013.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia, a partir del dieciséis (16) de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.


OSCAR IGNACIO ABARCA

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 078

04 DE MARZO DE 2016
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ LUCHÓN VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.603.305, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, perteneciente a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **JUAN JOSÉ LUCHÓN VÁSQUEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **JUAN JOSÉ LUCHÓN VÁSQUEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

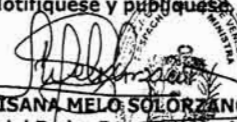
ARTÍCULO 4. El ciudadano **JUAN JOSÉ LUCHÓN VÁSQUEZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **JUAN JOSÉ LUCHÓN VÁSQUEZ**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución surte efectos a partir del 30 de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.


LUISANA MELO SOLÓRZANO

Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
 Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 300

22 DE JUNIO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.822 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el citado artículo 139 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de **"NORMATIVA PARA REGULAR Y CONTROLAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS A FIN DE PROTEGER A LOS CELÍACOS Y PERSONAS SENSIBLES AL GLUTEN"**, el cual comprenderá el siguiente articulado:

"ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de la población celíaca y aquellas personas sensibles al gluten, en relación a los controles sanitarios, educación y la información obligatoria alimentaria. Así mismo, establecer los principios generales, los requisitos y las responsabilidades que rigen la información alimentaria y en particular, el etiquetado de los alimentos.

ARTÍCULO 2. El ámbito de aplicación de la presente Resolución será para los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, preparación de alimentos para ser consumidos en el mismo local o en sitios diferentes y otros expendios, en el caso de que sus actividades conciernen a la información

alimentaria que necesita los celíacos y personas sensibles al gluten.

ARTÍCULO 3. El fabricante, el importador y quienes intervengan en la comercialización de alimentos serán responsables, en su área respectiva, de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Alergias Alimentarias: Son reacciones adversas a los alimentos que tienen en su origen un mecanismo inmunitario.

Alimento Manufacturado: Es aquel alimento obtenido como resultado de un proceso tecnológico.

Alimento de Consumo Inmediato: Son aquellos alimentos destinados para el consumo a corto plazo, elaborados en hoteles, restaurantes, cafeterías, instituciones públicas o privadas, expendios ambulantes y similares.

Autoridad Sanitaria Competente: Se entiende por Autoridad Sanitaria Competente el organismo con competencia en materia de salud que de conformidad con la Ley debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Celiaquía: Es una condición autoinmune y hereditaria, que se caracteriza por una inflamación crónica de la parte proximal del intestino delgado con atrofia de las vellosidades, causada por la ingesta de gluten y cursa con la presencia de anticuerpos específicos para celiaquía, cuyo único tratamiento es una dieta de por vida libre de gluten.

Celíacos: Personas intolerantes al gluten.

Sensible al Gluten no Celíaca: Persona que presenta síntomas gastrointestinales y/o extra digestivos similares a los encontrados en la enfermedad celíaca que mejoran cuando se retira el gluten de la dieta.

Envase: Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener una unidad o varias unidades o tipos de alimentos cuando se ofrece al consumidor.

Etiqueta o rótulo: Toda etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que haya sido adherido, escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.

Gluten: Es la proteína que se encuentra en el trigo, avena, cebada y centeno contenido por unidad de medida.

Manipulador de Alimentos: Es la persona que interviene en cualquier operación o proceso de manipulación de alimentos.

Información Alimentaria Obligatoria: Es la información disponible y fácilmente accesible, que debe garantizar al consumidor su derecho a elegir los alimentos envasados o no que consumen y evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño del consumidor.

ARTÍCULO 5. La cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten, no debe sobrepasar (20 mg/Kg) - (20ppm). En la medida que las técnicas de detección lo permitan, la autoridad competente fijará la disminución paulatina de la cantidad.

ARTÍCULO 6. Todos los alimentos manufacturados deben contener en su etiqueta o rótulo, obligatoriamente la declaración claramente visible; **"Contiene Gluten"** o **"Libre de Gluten"**, según sea el caso.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos de consumo inmediato, que ofrecen alimentos sin etiquetar para la venta final, deben informar obligatoriamente la presencia o no de gluten en

los alimentos que comercializan al consumidor final.

ARTÍCULO 8. Los fabricantes de alimentos deberán declarar en las etiquetas de éstos, o rótulos la presencia potencial y no intencional del gluten, con la frase **"Puede Contener Gluten"**, esta declaración precautoria, estará respaldada por un examen exhaustivo de riesgo de contaminación cruzada, inevitable y esporádica, que no enmascare malas prácticas de fabricación.

ARTÍCULO 9. Los productos alimenticios que se elaboren, transporten, almacenen, comercialicen y se consuman en establecimientos, deben cumplir con las regulaciones sanitarias establecidas, que minimicen el riesgo de contaminación cruzada con gluten en alimentos que no deben contenerlos.

ARTÍCULO 10. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria llevará un registro de las empresas que comercialicen importen y fabriquen productos alimenticios libres de gluten y asimismo realice los mecanismos de vigilancia y control correspondientes.

ARTÍCULO 11. Los productores, importadores o cualquier otra persona natural o jurídica que comercialice productos alimenticios libres de gluten deben realizar campañas de difusión, publicidad y promoción identificando la publicidad o difusión con la indicación en la leyenda de **"Libre de Gluten"**. Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permite, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

ARTÍCULO 12. Dentro del contenido programático del curso de manipulación de alimentos debe estar contemplado el tema sobre intolerancias y alergias alimentarias, que incluyan al menos los ocho principales alérgenos considerados en la normativa venezolana, dentro de los cuales está el gluten.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las industrias de alimentos dispondrán de un plazo de doce meses (12) contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14. Los Alimentos fabricados con anterioridad al plazo establecido en el artículo anterior, distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta un plazo máximo de cuatro (04) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

3. El texto del Proyecto de Resolución: "NORMATIVA PARA REGULAR Y CONTROLAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS A FIN DE PROTEGER A LOS CELÍACOS Y PERSONAS SENSIBLES AL GLUTEN", será publicado en el Portal web: www.sacs.gob.ve, a los fines del conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- b. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ubicada en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 3, Oficina 324. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408.05.02/ Fax (212) 408.05.05, o a través del Correo electrónico: consultaspublicas_sacs@mpps.gob.ve.
- c. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública, a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante el cual se establecerá la Normativa para Regular y Controlar los Productos Alimenticios a fin de Proteger a los Celíacos y Personas Sensibles al Gluten.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO

Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 048 CARACAS, 28 DE 06 DE 2016

AÑOS 205°, 156° y 17°

Quien suscribe, **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO**, titular de la cédula de identidad número V-6.550.515, en su condición de Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha seis (06) de enero de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha y cuya última reimpresión consta en la Gaceta Oficial Número 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 55 y 67 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha; en concordancia con el Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, diseñar formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo y servicios conexos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en ejercicio pleno de sus competencias, y en ejecución del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público del transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, presuntamente propiedad de la empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, incluyendo el Terminal de Ferrys denominado "Eulalia Buroz", ubicado en el Municipio Autónomo Juan Antonio Sotillo de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, afectados mediante Decreto N° 8.486 de fecha 27 de Septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha, para la ejecución de la obra **"REINVIDICACIÓN DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARÍTIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, en el procedimiento de expropiación que tramita la Procuraduría General de la República por Órgano de este Ministerio.

Artículo 2. En el ejercicio de la gestión delegada, el ciudadano **ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, tendrá las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el ciudadano Ministro del Poder para Transporte y Obras Públicas.
2. Dirigir y administrar los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, y coordinar sus dependencias.
3. Celebrar convenios y contratos, relacionados con los asuntos propios de la gestión y administración de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
4. Llevar la contabilidad de la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
5. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, depositar fondos, aceptar, endosar, emitir efectos comerciales, librar, aceptar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y títulos de créditos, emitir cheques y endosar y cobrar créditos debidos.
6. Ordenar y verificar pagos por compras de bienes y servicios.
7. Nombrar, remover el personal que presta sus servicios en las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías; autorizar los pagos de sueldos y salarios así como los demás beneficios laborales.
8. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los derechos e intereses en la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas.
9. Firmar la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, autoridades administrativas y judiciales, y a los particulares relacionadas con las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
10. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el ejercicio de la delegación otorgada.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la fecha, el número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.

Artículo 5. En virtud de la presente delegación, el ciudadano **ROIGAR LUIS LOPEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.287.081, deberá rendir cuentas de los resultados de su gestión, conforme a la normativa aplicable al Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
MINISTRO

Designado por Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.822 de la misma fecha.
Reimpreso en las Gacetas Oficiales Números 40.823
de fecha 07 de enero de 2016 y 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO.
PRE/CJU/GDI/411-16
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 10 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09, de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto

Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206, de fecha 23 de junio de 2009 y el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el funcionario **JOHN ELI ARAQUE PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.678.525, en su condición de Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designado mediante Providencia Administrativa N° PRE/CJU/GDI/858-15, de fecha 14 de octubre de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 40.773, de fecha 23 de octubre de 2015; la atribución de expedir y suscribir:

1. Copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos de la oficina a su cargo.
2. La Correspondencia dirigida a los Gerentes Generales de las Oficinas de Recursos Humanos de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, relativas al personal.
3. Comunicaciones dirigidas a personas y entidades públicas y privadas de Actos Administrativos en materia de personal, suscritos por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
4. Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo.
5. Notificaciones a los funcionarios, obreros y personal contratado al servicio del Instituto, relativo a rescisiones de contratos de trabajo, comisiones de servicio, traslados físicos y administrativos, previa aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
6. Oficios contentivos de las Aceptaciones de Renuncias de los funcionarios al servicio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), previa aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido funcionario presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), una relación mensual de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Cumplase,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
(INAC)

Decreto N° 1.800 del 03 de junio de 2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 del 03 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de junio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 066

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 y los numerales 2, 19 y 26 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1.- Se autoriza al ciudadano **Guillermo Gustavo Blanco Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.276.070, el ejercicio de la siguiente función:

- Establecer los lineamientos en materia de fijación y asignación de volúmenes y precios para el suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos en el mercado interno.

Artículo 2.- Se delega en el ciudadano **Guillermo Gustavo Blanco Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.276.070, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Oficios, Memorandos y Circulares para la fijación de los lineamientos y la asignación de volúmenes y precios para el suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos en el mercado interno.

Artículo 3.- De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, en la oportunidad y forma que le sea solicitado.

Artículo 4.- Todos los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 0001

FECHA: 29 JUN 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo señalado en el artículo 18 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 9 de marzo de 2016; **Designo** al ciudadano **JOEL GERARDO ESPINOZA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.717.608, como **Director General del Despacho** de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 0002

FECHA: 9 JUN 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo señalado en el artículo 25 del Decreto Nº 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.865, de fecha 9 de marzo de 2016; **Designo** a la ciudadana **ADA MILENA OJEDA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.234.668, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana** de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 0003

FECHA: 29 JUN 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; **Designo** al ciudadano **OSCAR JOSÉ DOUPOVEC LONGART**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.930.413, como **Director General de Nuevas Inversiones Ecomineras** adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministría de Explotación e Inversión Ecominera de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 0004

FECHA: 29 JUN 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de

noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; **Designo** a la Ciudadana **ALBA JACQUELIN CASTILLO PADRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.894.107, como **Directora General de Planificación y Desarrollo Ecominero** adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministría de Explotación e Inversión Ecominera de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 0005

FECHA: 9 JUN 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.922 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo señalado en el artículo 19 del Decreto Nº 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.865, de fecha 9 de marzo de 2016; **Designo** a la ciudadana **JHOANNY VIRGINIA LANDAETA LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.582.255, como **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 343 Caracas, 16 de mayo de 2016

El ciudadano Ernesto José Paiva Salas, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-5.218.382, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06-01-2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12-01-2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 14, 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; 75 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; 43 del Decreto 2.269 de 09-03-2016 sobre Organización General de la Administración

Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha y 4 del Decreto N° 1.701 de fecha 07-04-2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07-04-2015.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es parte signataria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres firmada el 3 de marzo de 1973, la cual establece los requisitos para la importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar, de especies, partes o derivados de la fauna y la flora silvestres, amenazadas o en peligro de extinción contenidos en los apéndices de dicho Tratado.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de junio de 1977, se aprobó mediante Ley Aprobatoria la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.053 Extraordinario, de esa misma fecha, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres,

CONSIDERANDO

Que el comercio internacional de fauna y flora silvestres, amerita mecanismos nacionales que faciliten la aplicación de la Convención, para asegurar la conservación de las especies y su aprovechamiento sustentable, en concordancia con las políticas establecidas en materia de conservación de la diversidad biológica, ya reguladas a través de la Ley Orgánica del Ambiente y de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, como Autoridad Nacional Ambiental, la protección del ambiente así como la gestión de la diversidad biológica, en la cual están comprendidas las especies de fauna y flora silvestres amenazadas o en peligro de extinción,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela cuenta con la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional que establece en su eje transversal sobre legislación ambiental, la necesidad de definir y actualizar el marco jurídico que regula la gestión de la diversidad biológica como elemento indispensable para su conservación y uso sustentable,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 2. Las presentes normas son aplicables a las actividades desarrolladas por este Ministerio del Poder Popular, relacionadas con el comercio, intercambio, investigación y cualquier otra, que involucre especímenes de especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES, que

tengan como origen o destino el territorio nacional, así como aquellos casos que estén en tránsito por el mismo.

Artículo 3. Tanto la Autoridad Administrativa como la Autoridad Científica CITES serán ejercidas por este Ministerio del Poder Popular, a través de las Direcciones Generales competentes en la materia, las cuales guiarán sus actividades conforme a las resoluciones y decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes de la Convención, en sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y en defensa de los intereses del Estado venezolano.

Artículo 4. A los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

Apéndices CITES: Son listas de especies de fauna y flora silvestres que establecen diferentes niveles y tipos de protección.

Apéndice I: Lista que incluye las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, sujetas a una reglamentación particularmente estricta.

Apéndice II: Lista que incluye a las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que se regule su comercio.

Apéndice III: Lista que incluye las especies que cualquiera de los países Partes manifieste que se hayan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesitan la cooperación de otros países Partes en el control de su comercio.

Artículos personales y bienes del hogar: Abarca a los especímenes de propiedad privada o poseídos con fines no comerciales, legalmente adquiridos, que en el momento de la importación, exportación o reexportación sean llevados puestos, transportados o incluidos en el equipaje personal o formen parte de una mudanza de bienes del hogar.

Certificado: Documento oficial expedido por la Autoridad Administrativa de una Parte y utilizado para autorizar diferentes tipos de comercio de especímenes CITES.

CITES o Convención: Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Comercio Internacional: Toda transacción de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices CITES, que conlleve el movimiento entre distintos países, por medio de la exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar.

Especie: Toda especie, subespecie o población geográficamente aislada una de otra.

Espécimen: Todo animal o planta, vivo o muerto. De igual forma incluye un animal o planta de una especie incluida en los Apéndices CITES, cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

Espécimen Preconvención: Aquel que fue adquirido antes de la entrada en vigencia de la Convención, siendo verificado por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación y expidiéndose un certificado a tal efecto.

Exportación de especímenes CITES: Es la acción de transportar especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES fuera del territorio nacional.

Estampilla de Seguridad: Timbre numerado que se adhiere a los permisos y certificados CITES, el cual lleva incorporados medios de seguridad para evitar usos fraudulentos o falsificación.

Importación de especímenes CITES: Es la acción de trasladar hacia el territorio nacional especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, bajo cualquier procedimiento de aduanas distinto al tránsito y trasbordo.

Introducción procedente del mar: El traslado a un Estado país de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.

País de origen: País en el que el espécimen fue capturado o recolectado en la naturaleza, criado en cautividad, reproducido

artificialmente, salvo en el caso de los especímenes de plantas que dejen de cumplir los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención. En esos casos, se considera que el país de origen es el país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención.

Permiso: Documento oficial expedido por la Autoridad Administrativa de una Parte para autorizar la exportación o la importación de un espécimen de una especie incluida en los Apéndices CITES.

Reexportación de especímenes CITES: La exportación de cualquier espécimen que ha sido previamente importado.

Tránsito: Paso de un espécimen a través de un país que no es ni su país de origen ni su país de destino.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 5. La Autoridad Administrativa será ejercida por:

- 1) La Dirección General de Diversidad Biológica, la cual será la competente para conceder los permisos y certificados en materia de flora no maderable y fauna silvestres.
- 2) La Dirección General de Patrimonio Forestal, la cual será la competente para conceder los permisos y certificados en materia de flora maderable silvestre.

Artículo 6. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes funciones:

- 1) Otorgamiento de los permisos y certificados a los que se refiere la presente Resolución, de conformidad con la normativa que rige la materia y las disposiciones de la Convención.
- 2) Elaboración y actualización de los registros del comercio internacional de especímenes de especies CITES.
- 3) Establecer lineamientos y directrices referidos a los requerimientos para la comercialización de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 7. La Autoridad Científica será ejercida por una Comisión Intraministerial conformada por las Direcciones Generales de Diversidad Biológica y de Patrimonio Forestal, la cual será la competente para brindar asesoría técnica y científica en materia de especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices CITES

En los casos que la Autoridad Científica así lo estime conveniente podrá solicitar la asesoría de personas e instituciones con amplio conocimiento científico de las especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 8. La Autoridad Científica tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar, desde el punto de vista técnico-científico, a la Autoridad Administrativa y en tal sentido, emitir opiniones vinculantes sobre la procedencia del otorgamiento de los permisos y certificados y en general, sobre cualquier otro punto de carácter científico en el marco de la CITES.
2. Apoyar a la Autoridad Administrativa en la verificación de las condiciones para albergar y cuidar adecuadamente, especímenes vivos de especies incluidas en los Apéndices CITES.
3. Elaborar los protocolos de cría en cautiverio o reproducción artificial con fines comerciales, incluidas en los Apéndices CITES, así como en la supervisión de los establecimientos donde se desarrollen tales actividades.
4. Elaborar estudios poblacionales de especies de flora y fauna silvestres CITES, así como otros estudios de interés para el país con tales especies.
5. Cualquier otra que señalen las leyes, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 9. Tanto la Autoridad Administrativa como la Autoridad Científica establecerán los mecanismos de coordinación con los demás órganos y entes competentes en el marco de la CITES a los fines de garantizar su efectiva aplicación.

Capítulo III Permisos y Certificados Sección I Disposiciones Generales

Artículo 10. Para la importación y exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, los interesados deberán solicitar el correspondiente permiso ante la Autoridad Administrativa. Cada solicitud requerirá un Permiso independiente.

Artículo 11. Para la introducción procedente del mar y la reexportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES, los interesados deberán solicitar el correspondiente certificado ante la Autoridad Administrativa. Cada solicitud requerirá un Certificado independiente.

Artículo 12. La Autoridad Administrativa llevará un registro de las personas naturales o jurídicas que realicen el comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES.

Artículo 13. En el caso de los especímenes preconvenção y los especímenes de exhibiciones itinerantes, de cría en cautividad y los provenientes de reproducción artificial la Autoridad Administrativa expedirá un Permiso o Certificado CITES, según corresponda, indicando esta condición especial en el mismo.

Artículo 14. En los casos de préstamo, donación o intercambio con fines científicos de especímenes CITES, provenientes de museos o herbarios, ya sean preservados, secos o incrustados, así como material de plantas vivas debidamente etiquetado, se expedirá un permiso o certificado CITES, según corresponda.

Artículo 15. Los permisos y certificados otorgados por la Autoridad Administrativa son intransferibles, serán elaborados en un formato aprobado por la CITES y con sistemas de seguridad que minimicen la posibilidad de su falsificación.

Artículo 16. La Autoridad Administrativa expedirá un permiso o certificado sólo si se garantiza que el embarque de especímenes vivos incluidos en los Apéndices CITES, está conforme con la Reglamentación para el transporte de especímenes vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y de la Organización Marítima Internacional (OMI) y demás normativa que rige la materia.

Artículo 17. Los permisos o certificados CITES estarán constituidos por un formulario cuyo original corresponderá al solicitante y sus duplicados a las autoridades competentes indicadas en la parte final del mismo.

Artículo 18. Cuando se presuma que los permisos o certificados CITES emitidos por un país de origen presenten datos falsos, omisiones y cualquier otra inconsistencia entre los datos reflejados, se procederá a retener el permiso o certificado y los especímenes, hasta tanto sea aclarada la irregularidad.

Artículo 19. Para que una persona pueda tener en posesión, bajo su control, ofrecer, vender o exhibir al público, cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices CITES que haya sido importado, deberá contar con el Permiso o Certificado otorgado por la Autoridad Administrativa.

Artículo 20. Cuando se pretenda realizar cualquier operación que involucre especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES con Estados que no son Parte de la Convención, en lugar de los permisos o certificados establecidos, se presentarán los documentos equivalentes

emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del país no Parte, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CITES que regulen la materia.

Artículo 21. Los interesados en realizar el ingreso de especímenes de especies CITES al Territorio Nacional, deberán presentar a las autoridades que así lo requieran, los originales del permiso de exportación o certificado de reexportación, el permiso de importación o el certificado de introducción procedente del mar, de ser el caso.

Artículo 22. La Autoridad Administrativa, no aceptará permisos o certificados en los siguientes casos:

- 1) Que no contengan toda la información requerida de acuerdo con las disposiciones del texto de la Convención, así como de las Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes.
- 2) Que la estampilla de seguridad no esté anulada con la firma o sello de la Autoridad Administrativa correspondiente.
- 3) Que hayan sido modificados mediante tachaduras, enmiendas, entre otros.

Artículo 23. Los Permisos de importación y exportación quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidas en su contenido y tendrán una vigencia de hasta seis (6) meses a partir de su fecha de emisión.

Artículo 24. Los Certificados de reexportación, de exhibiciones itinerantes y de introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, tendrán una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de emisión.

Artículo 25. Los Certificados sobre especímenes preconvenção, de cría en cautividad y de reproducción artificial tendrán una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de emisión.

Artículo 26. Cuando un permiso o certificado CITES no haya sido utilizado durante su lapso de vigencia para el fin por el cual fue otorgado, el interesado debe hacer su entrega a la Autoridad Administrativa para su anulación en un plazo no mayor de un (1) mes después de su fecha de vencimiento, asimismo deberá explicar por escrito las razones o motivos por los cuales no fue utilizado.

Sección II

Requisitos para la emisión de permisos o certificados

Artículo 27. Para la tramitación de los Permisos o Certificados CITES los solicitantes deberán presentar ante la Autoridad Administrativa los siguientes recaudos:

1. La solicitud con la siguiente información:
 - a) Identificación de la persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso o certificado, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
 - b) Identificación de la persona natural o jurídica del país de origen o de destino, según corresponda con su domicilio y número de teléfono.
 - c) Identificación y descripción de los especímenes indicando su nombre científico y nombre común, así como su procedencia legal y propósito de la transacción.
 - d) Número de precinto, anillo, marca, troquel o cualquier otro dispositivo que permita la identificación del espécimen, en caso de que aplique.
 - e) Identificación del documento que certifique la procedencia legal del o los especímenes.
 - f) Medio y condiciones de transporte.
2. Los recaudos que acrediten la información suministrada, se presentaran en copia y se acompañaran con sus originales para su certificación y devolución inmediata al

administrado, tomándose en consideración los principios que rigen en materia de Simplificación de Trámites Administrativos.

3. En el caso de que la transacción sea realizada por un tercero, éste deberá presentar el documento autenticado que acredite su representación, así como fotocopia de los documentos de identidad de la persona que autoriza y del autorizado.

Artículo 28. La Autoridad Administrativa podrá requerir de los solicitantes, la información adicional que considere necesaria para decidir sobre la expedición de un permiso o certificado.

Artículo 29. Las decisiones que se adopten respecto a las solicitudes, serán fundamentadas y notificadas al interesado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 30. La información mínima que deben contener los Permisos y Certificados CITES es la siguiente:

1. Nombre completo y logotipo de la Convención.
2. Tipo de permiso o certificado.
3. Número único de control.
4. Período de validez.
5. Nombre y domicilio del importador.
6. Nombre y domicilio del exportador.
7. País de importación.
8. Nombre, domicilio, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa.
9. Finalidad de la transacción.
10. Número de la Estampilla de Seguridad.
11. Nombre científico (género y especie) y nombre común de animal o planta. En caso que la transacción exceda de cuatro (4) especies, se podrá anexar hasta un máximo de dos (2) planillas, cada una de las cuales deberá tener el número único de control del permiso o certificado, la fecha de expedición, así como la firma y el sello de la Autoridad Administrativa.
12. Descripción de los especímenes: marcas o números de identificación (edad/sexo si son vivos)
13. País de origen y de la última reexportación, número de permiso o certificado y fecha.
14. Apéndice y origen.
15. Cantidad de especímenes (incluso la unidad de medida).
16. Total exportado/cupo.
17. Nombre completo y firma de la Autoridad Administrativa que expide el permiso o certificado.
18. Lugar y fecha de expedición.
19. Estampilla de Seguridad inutilizada a través de firma y sello oficial de la Autoridad Administrativa.
20. Aprobación de la Exportación: cantidad de especímenes efectivamente exportados o reexportados, por cada sección del permiso o certificado.
21. Número de conocimiento de embarque/carta de porte aéreo: Puerto o Aeropuerto de exportación, fecha, firma, sello y cargo oficial de la autoridad competente.

En el caso que la información que deba constar en el Permiso o Certificado exceda el espacio establecido en el formulario, la misma será colocada en hojas adicionales debidamente identificadas.

Artículo 31. El administrado deberá notificar por escrito a la Autoridad Administrativa en caso de deterioro, pérdida, robo, hurto, enmienda, tachadura del permiso o certificado expedido.

Una vez realizada dicha notificación, podrá solicitar a la Autoridad Administrativa la sustitución del mismo. En su solicitud deberá expresar los motivos y las circunstancias de su requerimiento y la acompañará con el original a ser sustituido, de ser el caso.

Artículo 32. La Autoridad Administrativa podrá expedir un nuevo permiso o certificado que sustituya el anterior, el cual

quedará anulado. En el nuevo documento, se indicará el número del sustituido y el motivo de la sustitución.

En caso de efectuarse la sustitución, la Autoridad Administrativa deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes, así como a la Autoridad Administrativa del país de destino y a la Secretaría CITES.

Sección III Permisos para Exportación

Artículo 33. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I, será autorizada únicamente si la Autoridad Administrativa ha verificado la expedición previa de un permiso de importación, otorgado por la Autoridad Administrativa del Estado importador, de conformidad con lo previsto en la Convención.

Artículo 34. Los permisos de exportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices I y II, se otorgarán sólo si la Autoridad Científica ha dictaminado que dicha actividad no perjudicará la supervivencia de la especie.

Artículo 35. Los permisos de exportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices CITES, sólo serán otorgados si la Autoridad Administrativa, ha verificado que el espécimen fue obtenido de conformidad con la normativa que rige la materia y las disposiciones de la Convención.

Artículo 36. Los permisos de exportación para especímenes vivos pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices CITES, sólo serán otorgados si la Autoridad Administrativa, ha verificado que estos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de heridas, maltrato y deterioro de salud.

Sección IV Permiso para Importación

Artículo 37. Los permisos de importación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices I y II, sólo serán otorgados previa presentación ante la Autoridad Administrativa de un permiso de exportación o certificado de reexportación, otorgado por la Autoridad Administrativa del Estado exportador.

Artículo 38. Los permisos de importación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice III, sólo serán otorgados previa presentación de un certificado de origen y de un permiso de exportación cuando la importación provenga de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

Artículo 39. El permiso de importación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, sólo será otorgado si la Autoridad Científica ha dictaminado que dicha solicitud no perjudicará la supervivencia de la especie y que los especímenes podrán ser albergados y cuidados adecuadamente, así como que la Autoridad Administrativa verifique que no serán utilizados para fines primordialmente comerciales.

Sección V Certificados para Reexportación

Artículo 40. El Certificado de reexportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices CITES, será otorgado si la Autoridad Administrativa ha verificado que el espécimen fue importado de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el caso de especímenes vivos se haya comprobado que éstos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo los riesgos de heridas, maltrato y deterioro de su salud.

Artículo 41. El Certificado de reexportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, será otorgado si la Autoridad Administrativa de dicho Estado, ha verificado que un permiso de importación ha sido concedido previamente para dichos especímenes.

Artículo 42. El Certificado de reexportación para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, sólo será otorgado si la Autoridad Científica ha dictaminado que dicha solicitud no perjudicará la supervivencia de la especie.

Sección VI Certificados de Introducción Procedente del Mar

Artículo 43. El Certificado de introducción procedente del mar para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice I, sólo será otorgado si la Autoridad Científica ha dictaminado que dicha actividad no perjudicará la supervivencia de la especie y la Autoridad Administrativa ha verificado que los especímenes podrán ser albergados y cuidados adecuadamente, así como no serán utilizados para fines comerciales.

Artículo 44. Los certificados de introducción procedente del mar para especímenes pertenecientes a especies incluidas en el Apéndice II, sólo serán otorgados si la Autoridad Científica ha dictaminado que dicha solicitud no perjudicará la supervivencia de la especie y que la Autoridad Administrativa haya verificado que el espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, maltrato y deterioro en su salud.

CAPÍTULO IV Exenciones

Artículo 45. No se requerirá la obtención de permisos o certificados CITES en los siguientes casos:

1. Tránsito o trasbordo de especímenes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que los especímenes permanezcan bajo control aduanero.
2. Especímenes de especies incluidas en los Apéndices CITES que constituyan artículos personales o bienes del hogar, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones y Decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes, respecto a la materia y en cuanto a cantidades permitidas por persona.
3. Flores de corte, semillas, polen y polinia incluidas en el Apéndice II.
4. Plántulas en envases estériles de especies incluidas en los Apéndices I y II.
5. Para todos aquellos casos que sean aprobados en el marco de la Conferencia de las Partes.

Artículo 46. Los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, que hayan sido reproducidos en cautividad o que hayan sido propagados artificialmente para propósitos comerciales, serán considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y estarán sujetos a las Resoluciones adoptadas en la Conferencia de las Partes y la normativa que rige la materia.

Artículo 47. Sólo podrán ser comercializados, aquellos especímenes de especies incluidas en los Apéndices I o II siempre y cuando la actividad de reproducción en cautividad o propagación artificial, haya sido debidamente autorizada.

CAPÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 48. A los fines de otorgar un Permiso o Certificado, la Autoridad Administrativa, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de otros organismos, realizará las inspecciones que estime pertinente a los efectos de comprobar el estado de los

especímenes de las especies incluidas en los Apéndices CITES, durante su cría en cautividad, reproducción artificial, aprovechamiento y transporte.

Artículo 49. A los fines de verificar su validez, los permisos o certificados deben ser presentados por su titular o representante legal ante la autoridad competente presente en la aduana al momento de la entrada o salida del país de especímenes de especies CITES.

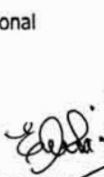
Artículo 50. Todo espécimen de especies CITES que ingrese al territorio nacional sin los debidos Permisos o Certificados, se considerará ilegal y será objeto de retención, imponiéndose las sanciones administrativas y penales correspondientes, de acuerdo a Ley Penal del Ambiente y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 51. Un Permiso o Certificado que haya sido otorgado en contravención de la legislación nacional y de las normas CITES, será revocado, invalidado o anulado.

Artículo 52. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 16 días del mes de mayo de 2016. A los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ERNESTO JOSÉ PALVA SALAS
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 387

27 de Junio de 2016

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 35, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 2 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos e igualmente en concordancia con el artículo 49 del Decreto N° 1.401, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y Los Artículos 48, 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como lo establecido en el Decreto 1.701 de fecha 07 de abril del 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.634 de la misma fecha y el artículo 3 del

Decreto N° 1.889 de fecha 16 de julio 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Ecosocialismo y Aguas;

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **LISBETH CRISTINA FARÍAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° C.I. V-8.603.840, en su carácter de Directora General del Despacho de este Órgano Ministerial, la suscripción de los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Autorizaciones para el pago de nómina de talento humano, liquidación de prestaciones sociales, bonificación de fin de año, viáticos y demás beneficios laborales.
- 2.- Autorizaciones para la apertura de cajas chicas.
- 3.- Suscribir los actos, contratos, así como autorizar pagos y realizar todas las demás atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, N° 1.399 de fecha 13 de Noviembre del 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 extraordinario, y su Reglamento, con las limitaciones establecidas en la normativa legal vigente.
- 4.- Suscribir los convenios y contratos donde el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Agua sea parte.
- 5.- Designar y remover a los funcionarios o funcionarias públicos de libre nombramiento y remoción, con cargos de confianza y alto nivel hasta la escala de Directores o Directoras de Línea.
- 6.- Otorgar las Autorizaciones, permisos, licencias, convenios y contratos que corresponden a la máxima autoridad ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
- 7.- Representar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Agua en todas las relaciones contractuales, judiciales y extrajudiciales con plenas facultades para transacción, suspensión y la terminación de los actos derivados de esta.
- 8.- Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos del Ministerio a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes. Expedir
- 9.- La correspondencia postal, telegráfica, informática en relación con las solicitudes elevadas a este ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

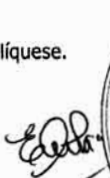
Artículo 2: Se deroga el contenido del artículo 3 de la Resolución N° 053 de fecha 15 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.837 de fecha 27 de enero de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 27 días del mes de Junio de 2016, a los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)


Ernesto José Palva Salas
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de junio de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 036/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

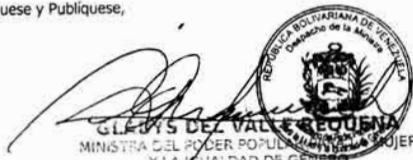
Artículo 1°. Corregir por error material el Artículo 4° de la Resolución N° 030/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.920, de fecha 7 de junio de 2016.

Donde dice: "...entrará en vigencia a partir del veintiuno (21) de abril de 2016 y deroga la Resolución N° 013/2015, de fecha 17 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.686, de fecha 19 de junio de 2015."

Debe decir: "...entrará en vigencia a partir del veintiuno (21) de abril de 2016."

Artículo 2°. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 de mayo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 030/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **YONNATHAN JOSÉ VELASQUEZ BERMÚDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V.-17.443.052, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
2. Proponer al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de

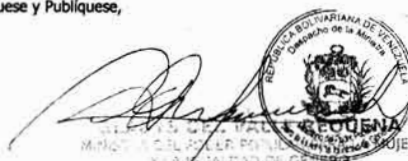
tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.
11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintiuno (21) de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de junio de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 037/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir por error material el Artículo 1° de la Resolución N° 028/2016, de fecha 10 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.905, de fecha 10 de mayo de 2016.

Donde dice: "...DIRECTORA ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira."

Debe decir: "...DIRECTORA ESTADAL (E) del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira."

Artículo 2°. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 10 de mayo de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 028/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ELAYNE EDITH MÉNDEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.533.657, como **DIRECTORA ESTADAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.-Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Táchira.
- 2.-Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.-Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la Independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.
- 4.-Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.
- 5.-Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.
- 6.-Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 050/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.579, de fecha 13 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 23 de junio de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 038/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YADECCY AMALY OROPEZA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V.-19.998.425, como **DIRECTORA GENERAL DE ESTUDIOS DE MODELOS PRODUCTIVOS**, Dirección adscrita al Viceministerio de Desarrollo Productivo de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de su cargo.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día jueves dieciséis (16) de junio de 2016 y deroga la Resolución N° 014/2014, de fecha 21 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461, de fecha 25 de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 23 de junio de 2016
206°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 040/2016

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V - 4.114.842, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha; en uso de las atribuciones y en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en artículo 9°, 11 último aparte y 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, dispone:

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución, el Estado debe garantizar a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, así como los beneficios que se desprenden de la seguridad social para elevar y asegurar su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el monto otorgado por concepto de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que según el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, la pensión por jubilación podrá ser revisada periódicamente en caso de haber modificaciones en el régimen de remuneraciones correspondiente.

CONSIDERANDO

Que por mandato del Ejecutivo durante el año 2016 hubo incrementos en el salario mínimo y la escala de sueldos y salarios de la administración pública; es un derecho de las y los jubilados solicitar la revisión del monto de la pensión por jubilación y una obligación de la administración realizarlo.

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar la homologación y ajuste por concepto de pensión por jubilación de la ciudadana **MARIA ISABEL PAREDES GARATE**, titular de la cédula de identidad N°V- 4.234.311, en razón del incremento del salario mínimo y la escala de sueldos y salarios durante el año 2016.

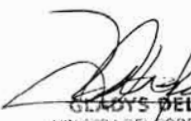
Artículo 2°. Dicho Ajuste por homologación quedo establecido por el monto de **DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 16.133,78)**, tomando en consideración para su cálculo lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°. Adicionalmente se pagará la cantidad de **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 8.058,17)**, por concepto de retroactivo.

Artículo 4°. Se encarga a la Oficina de Gestión Humana a dar estricto cumplimiento a la presente decisión.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 1.734 de fecha 26 de abril de 2015, publicado en
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 20 de junio de 2016
 205°, 157° y 17°

Providencia Administrativa N° 007/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 1.804 de fecha 04 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **MARIANA ELENA HERNÁNDEZ GUIA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.890.815, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**, en calidad de Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Dar cumplimiento y realizar el seguimiento a los compromisos internacionales e institucionales suscritos por el Estado en materia de género, derechos de la mujer y violencia, de manera articulada con el órgano de adscripción e informar a éste sobre el grado de ejecución de

tales compromisos en las políticas, planes y programas desarrollados en el país.

2. Participar con organismos nacionales e internacionales, de carácter público y/o privado, en la promoción de los derechos de las mujeres.
3. Formular propuestas de cooperación con instituciones homólogas de carácter público y privado, nacional e internacional, conforme a los lineamientos del órgano de adscripción, tendientes a fortalecer y compartir avances y experiencias vinculadas a la equidad de género y la promoción de los derechos de la mujer.
4. Apoyar a la Presidencia del Instituto en la ejecución y seguimiento de los convenios y proyectos celebrados con terceros.
5. Promover y difundir dentro del contexto nacional e internacional el intercambio de experiencias en materia de derechos de la mujer e igualdad de género.
6. Coordinar los eventos nacionales e internacionales realizados por el Instituto o aquellos en los cuales haya sido invitado, conjuntamente con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
7. Representar al Instituto Nacional de la Mujer en las actividades que guarden relación con el área de desempeño de la Oficina, promovido por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa instrucción de la instancia competente.
8. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal.
9. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
10. Elaborar Informe Estadístico Trimestral de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Planificación, Organización y presupuesto, para que una vez revisado, sea registrado e incluido en la Memoria y Cuenta Anual de la Institución.
11. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia deban contar con la presencia del área específica.
12. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmado en virtud de ésta delegación.

ARTÍCULO 4.- La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las atribuciones delegadas en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia N° 004/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 410.335, de fecha 27 de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
 Designada por Decreto N° 1.804 de fecha 4 de junio de 2015 publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 4 de junio de 2015.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-295

Caracas, 07 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS JOSÉ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.637.209**, como Defensor Público Provisorio Tercero (3º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-296

Caracas, 13 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3,

de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en condición de Encargado al ciudadano **CARLOS JOSÉ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.637.209**, como Coordinador, de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, se plantea como Objetivo General Nro. 1.6.1.5, incrementar la participación activa del pueblo para consolidar la unión cívico-militar.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las referidas Líneas Generales del Plan de la Patria, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la actividad de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, abarca las actuaciones de cualquier funcionario perteneciente al Sector Defensa, entendiéndose este al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana, la Milicia Bolivariana, las unidades administrativas, los órganos desconcentrados, las universidades e instituciones educativas y los institutos autónomos sin personalidad jurídica, así como, los entes descentralizados funcionalmente adscritos al mencionado Ministerio, y a quienes de cualquier forma contraten o presten sus servicios al Sector Defensa.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, y por lo tanto se encuentra bajo la rectoría de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el control, la vigilancia y fiscalización sobre los ingresos y gastos de los órganos y entes del Sector Defensa se realiza de una manera particular, dada la especialidad de la materia, para así ejercer un control más eficiente, eficaz y oportuno, en aras de fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral del país.

RESUELVE

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto regular la actuación de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como un órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, al cual le corresponde la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos adscritos al Sector Defensa, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y, para el mejor desempeño de sus funciones, creará oficinas territoriales de control fiscal en las regiones y/o estados para que ejerzan con carácter permanente las funciones inherentes a ese Órgano Contralor.

Asimismo, las Contralorías estatales y municipales podrán solicitar o prestar a las oficinas territoriales de control fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el apoyo técnico, logístico y de formación académica que requieran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3: La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana asumirá las competencias de control externo, establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sobre toda organización administrativa descentralizada funcionalmente con personalidad jurídica propia adscrita al Sector Defensa, sin perjuicio del alcance y competencias de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá ser autorizada por la Contraloría General de la República para ejercer las atribuciones de auditoría interna sobre las organizaciones administrativas descentralizadas funcionalmente con personalidad jurídica propia que conforman el Sector Defensa, hasta tanto se cree la unidad de auditoría interna correspondiente. En los casos en que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana actúe como unidad de auditoría interna, la competencia de control externo será ejercida exclusivamente por la Contraloría General de la República.

Artículo 5: La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana participará a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades y las investigaciones que ordenen, remitiendo copia certificada del auto de proceder o de inicio, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento.

Artículo 6: Cuando la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana realice en el ámbito de sus competencias una investigación o actuación de control y evidencie elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas a funcionarios o funcionarias de alto nivel, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, ésta deberá remitir inmediatamente el expediente a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 65 y 66 de su Reglamento.

Artículo 7: Cuando la Contraloría General de la República esté practicando una actuación de control relacionada con el Sector Defensa, en tal caso, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no iniciará actuación alguna. Si alguna estuviere en curso, la suspenderán y remitirán a la Contraloría General de la República los recaudos que fueren solicitados, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cumplimiento del deber de colaborar con este Máximo Órgano Contralor, en los términos que se le requieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la citada Ley.

Artículo 8: La Contraloría General de la República podrá evaluar, en todo momento, la actuación de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en los términos establecidos en las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno. Asimismo, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá remitir cualquier información que solicite la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9: Se deroga cualquier acto normativo de igual o inferior jerarquía a esta Resolución. Asimismo, se deja sin efecto cualquier acto administrativo, dictamen o informe que colida con la misma.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

AVISOS

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIAD E LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, viernes (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
205º y 157º.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil " **AGROPECUARIA GUTIÉRREZ RINCÓN, C.A**" registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 19 de Junio del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985), bajo el número 51 y Tomo 35-A, siendo su más reciente modificación realizada en fecha 03 de agosto de 2012, antes la oficina de registro ya aludida bajo el N° 32, Tomo 52-A RM1, en la persona de de su presidente, el ciudadano **CARLOS JOSÉ MÁRQUEZ SOCORRO**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **V-7.685.540**; que debe comparecer ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citado, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue el ciudadano **RICARDO JESÚS OSORIO GARCIA**, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número **V-4.592.639**, en su contra. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida ley.



EL JUEZ PROVISORIO,

ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO.,

ABOG. CARLOS ALBORNOZ CHACÍN.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IX

Número 40.934

Caracas, miércoles 29 de junio de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**